

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE
REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “Optimización
Piscicultura Pichicoreo” DEL TITULAR
“Cristino Juan Stange Stange”.**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto "Optimización Piscicultura Pichicoreo" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Cristino Juan Stange Stange, en representación de Piscicultura Pichi Coreo Limitada (en adelante, el “Titular”), presentada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha el 31 de diciembre del año 2025.
2. La Resolución Exenta N°2026080016 de fecha 08 de enero de 2026, emitida por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante, “SEA Biobío”), que admite a tramitación la DIA del Proyecto.
3. Las presentaciones recepcionadas por el SEA Biobío, a través de las cuales se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana (en adelante, “PAC”) en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, realizadas por:
 - a. Sr. René Ulises Sanhueza Sanhueza, con fecha 6 de marzo de 2026, en su calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
 - b. Sra. Antonia Arratia Sanhueza, con fecha 6 de marzo de 2026, en su calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
 - c. Sra. Johana Nataly Sanhueza Arratia, con fecha 10 de marzo de 2026, en su calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
 - d. Sra. Sandra Robles Mellado, con fecha 10 de marzo de 2026, en su calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
 - e. Sr. Ariel Diaz Sanhueza, con fecha 11 de marzo de 2026, en su calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.



- f. Sra. Clotilde Urrutia Uribe, con fecha 13 de marzo de 2026, en su calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
 - g. Sra. Jeannette Reyes Sanhueza, con fecha 14 de marzo de 2026, en su calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
 - h. Sra. Ingrid Paola Reyes Flores, con fecha 14 de marzo de 2026, en su calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
 - i. Sr. César Alejandro Aldea Pino, con fecha 10 de marzo de 2026, en su calidad de representan del Club Deportivo Union Villa Alegre, a través de OPV del SEA.
 - j. Sr. Héctor Javier Sanhueza Sanhueza, con fecha 10 de marzo de 2026, en su calidad de representante de la Junta de Vecinos N°1 Rio Pardo, a través de OPV del SEA.
 - k. Sra. Margarita Nieves Díaz Sanhuez, con fecha 10 de marzo de 2026, en calidad de representante de la Junto de vecinos N°1 Villa Alegre, a través de OPV del SEA.
 - l. Sr. Juan Carlos Andrés Villanueva Cabas, con fecha 16 de marzo de 2026, en calidad de persona natural, por medio de la plataforma electrónica e-SEIA.
 - m. Sra. Barbara Alejandra Aldea Flores, con fecha 16 de marzo de 2026, en calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
 - n. Sr. Cesar Alejandro Aldea Pino, con fecha 16 de marzo de 2026, en calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
 - o. Sra. Dominga Teresa Flores Ruiz, con fecha 16 de marzo de 2026, en calidad de persona natural, a través de OPV del SEA.
4. El Oficio Ord. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022 (en adelante, “oficio Ord N°202299102470”) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), que imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.
5. El Decreto N°209 de 06 de julio de 2022 del Ministerio y Subsecretaría de Relaciones Exteriores que, Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168149879>

Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N°36 de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y, lo indicado en la Resolución Exenta RA 119046/160/2024 de fecha 28 de mayo de 2024 del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra en cargo de Alta Dirección Pública 2° nivel a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, el Sr. Cristino Juan Stange Stange, en representación de Piscicultura Pichi Coreo, ingresó al SEIA la DIA del Proyecto, el cual fue admitido a trámite mediante Resolución Exenta N°2026080016 de fecha 08 de enero de 2026, por el SEA Biobío.
2. Que, conforme a los antecedentes presentados en la DIA, el Proyecto pretende emplazarse en la Región del Biobío, provincia del Biobío, comuna de Quilleco, sector de Villa Alegre, y consiste en términos generales en optimizar la producción en la piscicultura, con una biomasa anual de 300 toneladas total neta de especies salmónidos asociado a alvines y/o pre-smolt de la Piscicultura Pichicoreo, con una vida útil estimada de treinta años.
3. Que, el Proyecto hace ingreso al SEIA en tanto se enmarca en la tipología de ingreso establecida en el literal n.5 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, la cual se refiere a proyectos que correspondan a Producción anual de engorda de peces 8 ton o cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.
4. Que, con fecha 29 de enero de 2026, el Titular envía, a través de OPV del SEA la acreditación respecto de la implementación del cartel informativo del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del Art. 93 del RSEIA.
5. Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del SEIA, con fecha 08 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial y Diario electrónico en el Diario electrónico www.extractolegal.cl, el listado de DIA ingresadas al SEIA durante el mes de 27 de noviembre del año 2025, entre ellas la DIA del Proyecto presentada por el Titular.
6. Que, con fecha 06-10-11-13-14 de marzo de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA Biobío, las solicitudes singularizadas en el Visto N°2 de la presente Resolución, correspondiente a doce personas naturales y tres organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.
7. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168149879>

jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.". (Énfasis agregado).

8. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en el Visto N°3, se observa lo siguiente:

8.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada “...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”, es posible señalar que este se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por doce personas naturales, y tres organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N°6 de esta resolución. Según se analizará más adelante.

8.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud “deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”, es posible señalar que las solicitudes ingresadas hasta el 16 de marzo 2026, inclusive, cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 02 de febrero de 2026.

8.3. A continuación, se listan las presentaciones efectuadas por las personas tanto jurídicas como naturales:

Tabla 1. Presentaciones efectuadas persona jurídica

N°	Nombre	Acredita vigencia y representación PJ	Fecha presentación	Cumple requisitos Art. 30 bis Ley 19.300
1	Club Deportivo Unión Villa Alegre	Si	10 de marzo de 2026	Si
2	Junta de Vecinos N°1 Rio Pardo	Si	10 de marzo de 2026	Si
3	Junta de Vecinos Villa Alegre	Si	10 de marzo de 2026	Si

Tabla 2. Presentaciones efectuadas por persona natural

N°	Nombre	Fecha presentación	Cumple requisitos
----	--------	--------------------	-------------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168149879>

			Art. 30 bis Ley 19.300
1	René Ulises Sanhueza Sanhueza,	6 de marzo de 2026	Si
2	Antonia Arratia Sanhueza	6 de marzo de 2026	Si
3	Johana Nataly Sanhueza Arratia	10 de marzo de 2026	Si
4	Sandra Robles Mellado	10 de marzo de 2026	Si
5	Ariel Diaz Sanhueza	11 de marzo de 2026	Si
6	Clotilde Urrutia Uribe	13 de marzo de 2026	Si
7	Jeannette Reyes Sanhueza	14 de marzo de 2026	Si
8	Ingrid Paola Reyes Flores	14 de marzo de 2026	Si
9	Juan Carlos Andrés Villanueva Cabas	16 de marzo de 2026	Si
10	Barbara Alejandra Aldea Flores	16 de marzo de 2026	Si
11	Cesar Alejandro Aldea Pino	16 de marzo de 2026	Si
12	Dominga Teresa Flores Ruiz	16 de marzo de 2026	Si

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las solicitudes efectuadas por las 12 personas naturales individualizadas, en su presentación no se indica el domicilio del solicitante lo que impide la fundamentación necesaria sobre la afectación directa que justificarían la apertura del proceso, conforme a lo exigido en el artículo 94 del RSEIA.

9. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

10. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiéndose que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168149879>

- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.
11. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.
12. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.
13. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:
- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades de salud; y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.
14. Que, respecto del Proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1 de la DIA, el objetivo general del mismo es optimizar la operación de la piscicultura Pichicoreo, con la infraestructura existente hasta alcanzar una biomasa total de 300 ton/año netas de especies salmónidas asociadas a alevines maduros y/o pre-smolt., configurando con ello el elemento asociado a la generación de beneficios sociales, vinculándose con la optimización de la capacidad productiva de la región. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.
15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son “*aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto*”.
16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, durante su ejecución se considera una mayor generación de residuos no peligrosos (lodos y residuos filtrados provenientes del sistema de tratamiento de Riles), aumento en el flujo



vehicular asociado al transporte de insumos, productos y residuos, así como un aumento en las emisiones de material particulado, gases de combustión y niveles de ruido, todo ello de acuerdo a lo indicado en la DIA.

17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación del Proyecto, las comunidades de sector Villa Alegre de la comuna de Quilleco, se encuentran dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del proyecto, es decir, dentro del área de influencia. Lo anterior, toda vez que, en las comunidades más cercanas, se podría generar emisiones atmosféricas, de ruido y vibraciones, aumento de los tiempos de desplazamiento dado el traslado de insumos productivos, retiro de residuos y traslado diario de los trabajadores.
18. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de mejorar la capacidad productiva, en los términos expresados en el Considerando N°14 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su cierre, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N°16 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.
19. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado **“Optimización Piscicultura Pichicoreo”**
20. Que, de acuerdo con el artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1200689&idParte=10488028&idVersion=2024-02-01> costa del titular.”.*
21. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Optimización Piscicultura Pichicoreo "**, cuyo titular es Piscicultura Pichi Coreo Limitada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el extracto de esta resolución adjunto a la misma, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168149879>

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en la cual se efectuará la publicación en el Diario Oficial.
4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la I. Municipalidad de Quilleco , el Gobierno Regional de la Región del Biobío, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.
6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Quilleco para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.
7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

María Eliana Vega Fernández
Directora
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/MNR/RAMM/PHS/HPR

Distribución:



Cultura Pichi Coreo Limitada (Titular)

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168149879>

Rector Canedoza

Margarita Díaz

Ariel Díaz <tomi2305@hotmail.com>

Clotilde Urrutia <cdelecu@gmail.com>

Jannette Reyes <paolaingridflores@gmail.com>

Ingrid Reyes <paolaingridflores@gmail.com>

Dominga Flores <domingafloresruiz10@gmail.com>

Bárbara Aldea <aldeafloresbarbara@gmail.com>

Juan Carlos Villanueva <jvcabas@gmail.com>

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes)

Pamela Haro Sutherland (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Optimización Piscicultura Pichicoreo

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío

Ilustre Municipalidad de Quilleco <medioambiente@municipalidadquilleco.cl>